

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, octubre 07 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado del demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Auto interlocutorio No. 296

Popayán - Cauca, octubre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00165-00
Asunto: UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: HUGO HERNÁN BETANCOURTH MOSQUERA
Demandado: LIDA DEISY VIVAS LEAL

Mediante auto No. 612 del 28/08/2020 este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertas irregularidades que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 084 del día 31 de agosto hogaño, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo, transcurrió entre los días 01 y 05 de septiembre de 2020, sin que dentro de dicho lapso procediera a realizar pronunciamiento alguno, razón por la cual se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del CGP y rechazar el libelo.

No se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que, en atención al actual Estado de Emergencia Social, Económica y ecológica declarado por el gobierno Nacional, por causa de la propagación del virus “Covid-19” y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y el Consejo Superior de la Judicatura, el expediente fue recibido de manera electrónica a través de la plataforma dispuesta para ello.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,

FRH

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de declaración de UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor HUGO HERNÁN BETANCOURTH MOSQUERA, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, conforme a las razones vertidas con antelación.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información de la Rama Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto int. # 296 de 07/10/2020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 112 del día de hoy 08/10/2020

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL